

cht



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

*¡Un gobierno de buen trato!*



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de La Conmemoración de Las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 289-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 31 de octubre de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:**

**VISTO:**

La Resolución N°12 que contiene la Sentencia N° 032-2023-LABORAL de fecha 20 de junio de 2023 emitida en el Expediente Judicial N° 00348-2018-0-0605-JM-LA-01; la Resolución N°17 que contiene la Sentencia de Vista N° 097-2023-LABORAL de fecha 04 de octubre de 2023 emitida en el Expediente Judicial N° 00348-2018-0-0605-JM-LA-01; la Carta N° 225-2024-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 15 de octubre de 2024; el Informe N° 714-2024-MPH/OGA-OGRH de fecha 31 de octubre de 2024; la Carta N° 178-2024-MPH/OGA de fecha 31 de octubre de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de lo previsto en el Principio de Legalidad acápite 1.1 del numeral 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que: "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas (...)". En consecuencia, en aplicación al principio de legalidad los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normativa vigente;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringe sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, mediante la Resolución N°12 que contiene la Sentencia N° 032-2023-LABORAL de fecha 20 de junio de 2023 emitida en el Expediente Judicial N° 00348-2018-0-0605-JM-LA-01; el Juzgado Civil Permanente de Hualgayoc – Bambamarca, declara: **1) FUNDADA** la demanda interpuesta por SEGUNDO MANUEL QUEZADA CARUAJULCA, en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA, en la vía del proceso ordinario laboral, en consecuencia: **2) DECLARA LA DESNATURALIZACIÓN** de los contratos de locación de servicios N° 789-2018-MPH-BCA (folios 02 a 03), N° 942-2018-MPH-BCA (folios 04 a 05), N° 1064-2018-MPH-BCA (folios 06 a 07), N° 1185-2018-MPH-BCA (folios 08 a 09) y N° 1366-2018-MPH-BCA (folios 10 a 11), suscritos entre la entidad demandada y el demandante. **3) DECLARA** que, entre dichas partes procesales, existe una **RELACIÓN LABORAL A PLAZO INDETERMINADO**, desde el 03 de mayo de 2018 a la actualidad, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, cuyo cargo ejercido es el de chofer o conductor. **4) SE CONSIDERA** los contratos celebrados entre ambas partes procesales como de duración indeterminada, desde el 03 de mayo de 2018 a la actualidad. **5) ORDENA** a la entidad demandada -en la persona





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

*¡Un gobierno de buen trato!*



de su representante legal o quien haga sus veces- que en el plazo de TRES DÍAS y bajo apercibimiento de multa y demás apercibimientos legales, INCLUYA AL DEMANDANTE EN PLANILLAS DE PAGO DE TRABAJADORES DE OBREROS PERMANENTES, desde el 03 de mayo de 2018 hasta la actualidad. **6) SE RECONOCE** los honorarios profesionales del abogado en la suma de tres mil con 00/100 soles (S/3,000.00). **7) FÍJESE** los COSTOS procesales en el monto de TRES MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/3,150.00); precisándose que al demandante le corresponde S/3,000.00 y al Colegio de Abogados respectivo S/150.00. SIN COSTAS;

Que, mediante la Resolución N°17 que contiene la Sentencia de Vista N° 097-2023-LABORAL de fecha 04 de octubre de 2023 emitida en el Expediente Judicial N° 00348-2018-0-0605-JM-LA-01; la Sala Civil de Chota, DECIDE: **1) DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, contra la Sentencia N° 032 -2023-LA, contenida en la resolución doce, de fecha 20 de junio de 2023. **2) CONFIRMAR** la Sentencia N° 032 -2023-LA, contenida en la resolución doce, de fecha 20 de junio de 2023 (fs. 188 a 207), que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por Segundo Manuel Quezada Carajulca, en contra de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, en la vía del proceso ordinario laboral, en consecuencia: 1. Declara la desnaturalización de los contratos de locación de servicios N° 789-2018-MPH-BCA (folios 02 a 03), N° 942-2018-MPH-BCA (folios 04 a 05), N° 1064-2018-MPH-BCA (folios 06 a 07), N.° 1185-2018-MPH-BCA (folios 08 a 09) y N° 1366-2018-MPH-BCA (folios 10 a 11), suscritos entre la entidad demandada y el demandante; 2. Declara que, entre dichas partes procesales, existe una relación laboral a plazo indeterminado, desde el 03 de mayo de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018 (conforme a las precisiones hechas en esta instancia), bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N.° 728. cuyo cargo ejercido es el de chofer o conductor; 3. Se considera los contratos celebrados entre ambas partes procesales como de duración indeterminada, desde el 03 de mayo de 2018 al 21 de diciembre de 2018; 4. Se ordena a la entidad demandada -en la persona de su representante legal o quien haga sus veces- que en el plazo de tres días y bajo apercibimiento de multa y demás apercibimientos legales, incluya al demandante en planillas de pago de trabajadores de obreros permanentes, desde el 03 de mayo de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018. **3) REVOCAR** la sentencia impugnada en los extremos que reconoce los honorarios profesionales del abogado en la suma de tres mil con 00/100 soles (S/ 3 000.00); y fija los costos procesales en el monto de tres mil ciento cincuenta con 00/100 soles (S/ 3 150.00); precisándose que al demandante le corresponde S/ 3,000.00 y al Colegio de Abogados respectivo S/ 150.00; Y, REFORMÁNDOLA, se fija los costos procesales en el monto de S/ 2 000.00 (dos mil con 00/100 soles), además del 5% para el respectivo colegio de la Orden, sin costas;

Que, mediante Carta N° 225-2024-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 15 de octubre de 2024, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal remite la Resolución N°12 que contiene la Sentencia N° 032-2023-LABORAL, así mismo remite la Resolución N°17 que contiene la Sentencia de Vista N° 097-2023-LABORAL, por lo que, en merito a los señalado en las resoluciones adjuntas, solicita realizar las acciones que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto por la Sala Civil de Chota;

Que, mediante Informe N° 714-2024-MPH/OGA-OGRH de fecha 31 de octubre de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos manifiesta que la entidad debe proceder a emitir acto administrativo con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial en beneficio de Segundo Manuel Quezada Carajulca, bajo el régimen de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

Que, mediante Carta N° 178-2024-MPH/OGA de fecha 31 de octubre de 2024, la Oficina General de Administración se dirige a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para alcanzar el Expediente Administrativo, a fin de continuar el trámite correspondiente y se proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

*¡Un gobierno de buen trato!*



Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** un vínculo laboral a plazo indeterminado entre **SEGUNDO MANUEL QUEZADA CARUAJULCA** y la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, desde el 03 de mayo de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, para efectos de liquidar los beneficios sociales que correspondan, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista N° 097-2023-LABORAL de fecha 04 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios; entre **SEGUNDO MANUEL QUEZADA CARUAJULCA** y la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, desde el 03 de mayo de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas correspondientes para incorporar al señor **SEGUNDO MANUEL QUEZADA CARUAJULCA** en la planilla de pago de obreros permanentes desde 03 de mayo de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública ponga de conocimiento al órgano jurisdiccional, el cumplimiento de lo dispuesto mediante mandato judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE** la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

**ARTÍCULO SEXTO.- DEJAR** sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
  
Herman Vásquez Saavedra  
ALCALDE

